

and a same questions of a continue of a

LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 25 de Agosto

V Mary of English 7 County Or more Continued

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902-Num.191

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncies oficiales que hayan de insertarse on el Bountin, se han de manda al Sr Gobernador civil de la provincia por cuyo con'acto pacarán al edtor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . 7,50 pesetas trimestre En provincias. . . 8,50 id id En Ultramar y extranjero 10 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

- sail segravith allent and be sto the

cio, gra Ricardo Clonasilez y Man.

Dermardo Bernandez Mermany

titlento da los interesectos à los efec-

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesedos veinticinco céntimos de peseta por cada linea. A . . of theation accordingly dustra

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud. Gaceta del dia 23

REGLAMENTO ORGANICO

Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento

Continuación

CAPITULO II

De las capacidades para ser Secretario. - Incapacidades incompatibles. - Nambramientos de interinos. - Licencias. - Excedencias.

Art. 34 No podrán ser nombrados Secretarios, ni en propiedad ni interinamente:

1.° Los Concejales del mismo Ayuntamiento.

2.° Los que desempeñen cualquier otro cargo municipal ó en la Junta de Asociados.

3.º Los Notarios y Escribanos, y Secretarios de Juzgados municipales en poblaciones que excedan de 2.000 habitantes residentes, en tanto que no hayan transcurrido dos años de haber dejado de desempeñar las funciones propias de estos cargr.s.

4.º Los particulares ó facultativos que tengan contratos o compromisos de servicios con el Ayunta-

miento.

5.º Los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros dentro del distrito municipal por cuenta de éste, de la Provincia ó del Estado.

6.° Los que tengan pendiente cuestión administrativa ó judicial con el Ayuntamiento ó con los establecimientos que se hallen bajo su dependencia ó su administración.

7.º Los deudores á fondes municipales como segundos contribuyen-

8.º Los que hayan desempeñado cargo alguno en las Comisiones especiales de Ensanche.

Art. 35. El cargo de Secretario

es incompatible:

1.º Con todo otro municipal. 2.º Con toda retribución, gratificación, comisión o encargo de ninguna empresa constituida en Espana ni en el extranjero, ya sea industrial, comercial ó de cualquier indole.

3.º Con todo cargo ó comisión retribuída del Estado ó de las Diputaciones.

4.º Con el ejercicio de la Abogacia en los Tribunales contenciosos y en todo asnnto que tenga relación directa ó indirecta con la Administración del Estado, provincial ó municipal.

5.° Por parentesco con el Alcal-

de ó el que ejerza sus veces. 6.º Con todo cargo de orden ju-

dicial.

Art. 36. En el momento que se justifique, sea en el tiempo que sea, que un Secretario de Ayuntamiento está comprendido en alguno de los casos de incompatible ó incaracidad señalados en este reglamento, cesará inmediatamente en el ejercicio del cargo, anunciándose la vacante en la forma prevenida al efecto en el capítulo anterior de este reglamento.

Art. 37. En todo Ayuntamiento cuyo censo cuenta más de 2.000 habitantes residentes, habrá un Oficial mayor, nombrado por la Corporación entre los funcionarios más antiguos y de más reconocida competencia. Este funcionario sustituirà al Secretario en casos de ausencia ó enfermedades.

Art. 38. Los Secretarios de los Ayuntamientos sólo podrán hacer uso de licencia en los siguientes ca-SOS:

1.º Con sueldo, por enfermedad justificada con certificación expedida por dos Médicos que designará el Alcalde, siempre que esta entermedad no pase de seis meses, en cuyo caso se precederá á la formación del debido expediente para la declaración de inutilidad física, procediéndose, si esta se justifica, á la declaración de la vacante.

2.º Para asuntos propios, sin sueldo, por tres meses.

3.º Para descanso por un mes, con sueldo, y otro á mitad de sueldo, sin que de estas licencias pueda disfrutarse más que una al año en caso justificado ante la Corporación.

4.º Licencia ilimitada ó excedencia, en cuyo caso se procederá á la declaración de la vacante y al nombramiento por concurso. El Secretario que pidiese la excedencia o licencia ilimitada se entenderá que renuncia á la plaza que desempeña, quedando en libertad de poder optar á los concursos que le convengan.

Art. 39. Ningun Secretario tendrá derecho para reclamar haberes

por servicios que no haya desempenado, exceptuándose solamente el caso de enfermedad, prescrito en el artículo anterior, caso 1.º

CAPITULO III

De las funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios de Ayun. tamientos.

Art. 40. Las obligaciones de los Secretarios de Ayuntamiento son:

Primero. Asistir, sin voz ni voto, á todas las sesiones del Ayuntamiento, sean ordinarias ó extraordinarias que el mismo celebre, dándole cuenta de la correspondencia y expedientes y demás asuntos sobre que haya de dictar resolución, en la forma y orden que el Presidente le haya prevenido al fijar la del dia, pudiendo ser auxiliado por los funcionarios municipales que estime necesarios para el mejor servicio.

Segundo. Redactar el acta de cada sesión, especificando en ella el nombre del que ejerza las funciones de Presidente, los de los Concejales que asistan, la hora que comienza y acaba la sesión, los acuerdos que se adopten, las discusiones que hubiese con expresión especialmente de los fundamentos que las minorias aleguen para razonar sus votos, las votaciones que se verificaren, y si fueran nominales, los nombres de los Concejales, con determinación del sentido en que emitan su voto, y cuantos demás incidentes ocurrieran y fueran dignos de consignarse.

Tercero. Leer al principio de cada sesión el borrador del acta de la sesión precedente, y aprobada que sea por el Ayuntamiento, hacerla transcribir fielmente en el libro respectivo sin enmiendas ni raspaduras, y si las hubiese, se salvará al final este detecto, cuidando de recoger las firmas de los asistentes, como se previene en el art. 107 de la ley, y estampando la suya entera en el lugar correspondiente.

En la misma sesión en que se apruebe el acta, el Secretario solicitará de los Sres. Concejales la obligación que tienen de firmarla en el acto, con arreglo al citado art. 107 de la ley. Durante el plazo de ocho días procederá por cuantas gestiones considere procedente à obtener las expresadas firmas, y si transcurrido este plazo no las obtuviere, dará cuenta por escrito al Sr. Alcalde.

Cuarto. Cuidar de que en el libro de actas del Ayuntamiento, que es un instrumento público y solemne, se consignen todos los acuerdos, puesto que el que no conste expli-

cita y terminantemente en el acta correspondiente, no tendrá valor ninguno, siendo de responsabilidad del pecretario el que dicho libro de actas esté extendido en papel del sello correspondiente, numeradas y rubricadas todas sus hojas por el Alcalde, y sellado con el del Ayuntamiento y con cuantos requisitos están prevenidos por las leyes en estos casos.

Quinto Será deber muy especial y personal de los Secretarios que á fin de cada mes en las capita les de provincia y de partido y pueblos que tengan más de 4.000 habitantes, y de cada trimestre en todos los demás, se formule por el mismo bajo su más estricta responsabilidad, y siendo causa de destitución el no efectuarlo, un extracto claro y especificado de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante los plazos expresados.

Este extracto se someterá á la aprobación en la primera sesión de la Corporación, después del tiempo marcado en el párrafo anterior, debiendo ésta aprobarlo inmediatamente, dándose cuenta al Gobernador por el Alcalde en plazo de tercero dia.

Todos los Gobernadores, cumpliendo el art. 109 de la ley Municipal, cuidarán muy atentamente este servicio de gran importancia, á fin de que los vecinos puedan ejercitar sus derechos de fiscalización y alzada contra los acuerdos de las Corporaciones, cuyos extractos, una vez recibidos en los Gobiernos, se publicarán inmediatamente en los Boletines oficiales.

(Continuará)

Universidad literaria de Oviedo

Anuncio

Cumpliendo lo mandado por la Superioridad en la Real orden de 6 de Junio último, para resolver las reclamaciones producidas por doña Canuta Gutiérrez y otros, contra el concurso único de Enero de 1900, de la provincia de León, relativas á la provisión de las escuelas de Canales Quintana del Castillo, Turcia, San Martin de la Jalamosa y Villavelasco; y resultando que los maestros reclamantos justifican en sus expedientes, condiciones de preferencia á los nombrados, por tener unos mayor tiempo de servicios en propiedad y haber disfrutado otros sueldo superior, este Rectorado acordó nombrar á doña Canuta Gutiárrez, D. Ramón Martinez, don

Vicente Charro, dona Maria Felicidad Campillo y doña Matilde Baena, maestros en propiedad respectivamente de las Escuelas de Canales, Quintana del Castillo, Turcia, San Martin de la Jalamosa y Villavelasco, quedando en su consecuencia sin efecto los nombramientos expedidos para dichas plazas á favor de dona Amalia Alvarez Cancio, don Ricardo González y González, D. Dionisio Pérez Alvarez, D. Bernardo Fernández Martinez y D. Marcos Anton Caminero, a cuyos maestros se les reserva el derecho como excedentes, para solicitar fuera de concurso plazas de igual sueldo al que hubieran disfrutado, que estuvieran vacantes y no anunciadas para su provisión

por concurso. Lo que se publica para conocimiento de los interesados á los efec-

tos consignientes. aglido ogno al escala

Oviedo 20 de Agosto de 1992-P. A., el Rector accidental, Justo Alvarez Amandi.

R. al núm. 1.786

cusa y terminantemente en el acta Comisaria de Guerra de Oviedo

ninguno. siendo de responsebilidad

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios de esta Plaza.

Hace saber: que los precios límites que han de regir eu la subasta que ha de celebrarse en esta Comisaria el día 12 del mes de Septiembre próximo, à las once en punto, para la contratación á precios fijos del servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible en esta Plaza y cantones de la provincia sesión del dia 18 del actual, acordó donde haya fuerza acuartelada, por termino de dos años y un mes más si así conviniese á la administración militar, seran los siguientes:

Por cada cama que se suministre en Oviedo, 55 centimos de peseta.

Por cada idem que se suministre fuera de la capital, à 82 centimos de pesetacuy. La roq sobamoi

Por cada litro de petróleo que se suministre en Oviedo y los cantones, 1 peseta 15 céntimos.

Por cada kilógramo de carbón vegetal que se suministre en idem y los id., a 15 céntimos de peseta. Por cade kilógramo de carbón de cok que se suministre en Oviedo y los cantones, à 5 céntimos de pe--un seta bantador sol sobol

Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta, 750 pesetas loquit nave eb omivves

El pliego de precios limites así como el de condiciones, se halla de manifiesto en esta Comisaria todos los días no feriados, desde las nueve à las trece, pudiendo también acudir á esta oficina para tomar cuantos informes consideren convenientes las personas que deseen tomar parte en esta licitación.

Oviedo 22 de Agosto de 1902. — P. I., Julio Ramos.

de Janio ultimo, para resolver las

R. al núm. 1.779.

al rod obabanamunicios OFICIALES

Alcaldia de Mieres

concurso unico de Enero de 1900, de D. Manuel Suarez y Fernández, Alcalde-Presidente del Ilustrisimo Ayuntamiento de Mieres. Hago saber: que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada en el dia de ayer, acordo aprobar los proyectos para la construcción de una alcantarilla desde estas Consistoriales hasta la Pasera, y las obras para el enlosado desde la esquina del café de Paris, hasta estas Consistoriales, y someterlos à una información pú-

blica, poniendolos de manifiesto en

la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de quince dias, durante los cuales pueden presentarse todas las reclamaciones que se crean pertinentes, contra dichos proyectos.

Lo que en virtud de lo acordado se anuncia al público para su conomiento y demás efectos.

Mieres 21 de Agosto de 1902. — Manuel Suárez.

R. al núm. 1.788

Alcaldia de Colunga

Anuncio

Vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas, y acordada su provisión por el cuerpo municipal en la sesión de 9 del actual, se anuncia en el Boletin ofi-CIAL à los efectos del art. 122 de la Ley de 2 de Octubre de 1877.

Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes debidamente documentadas ante esta Alcaldia en el plazo de treinta dias, à contar desde la inserción de este anuncio en el mencionado perió lico.

Colunga 19 de Agosto de 1902. -El Alcalde, Frudencio Pérez. 11 0 1 R. al núm 1.783

Alcaldia de Gijón

Tenieudo en cuenta lo establecido por el art. 87 del Reglamento de ferrocarriles del 24 de Mayo de 1878, este Ilustre Ayuntamiento en abrir una información pública por el término de veinte dias, respecto al proyecto de variación de la linea del Tranvia de Gijón á Somió, por las calles de Munuza y San Bernardo, en vez de las de los Moros y Jovellanos, que solicita D. Calisto Alvargonzález Landeau, como Presidente del Consejo de Administración de la Compañía del Tranvia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento y efectos que procedan of ab sol emebree 9 of

Consistoriales de Gijón à 21 de Agosto de 1902. - El Alcalde, José Ruiz Gomez . 1921 ast , nelqube

on edgembroe R. al núm. 1.787

SECCION JUDICIAL sh senduron sof Reisulmon usi

guen para razonar ana votos, las

Audiencia Territorial de Oviedo

Habiendo presentado instancia el Procurador D. José Miñor, a nombre de D.ª Josefa Hidalgo García, viuda de D. José Castrillon y Pérez, por si y como representante legal de sus hijos, solicitando que se le devuelva la fianza que su esposo el D. José Castrillón, tenia constituida para garantir el cargo de Procurador que ejerció en el Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo; de conformidad á lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley Orgánica del Poder judicial, se publica dicha pretension en el Boletin oficial, para que en el termino de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que hubiera contra el expresado Procurador.

Oviedo veinte de Agosto de mil novecientos dos. -El Secretario de Gobierno, accidental, Antonio de la Escosura.

R. al núm. 526.

Juzgado de Gijon

Cédula

Por la presente y en virtud de providencia dictada con fecha nue-

ve del actual, por el Sr. D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de primera instancia de este partido, en el expediente de información posesoria del dominio directo de varias fincas sitas en la parroquia de Somió, de este concejo, promovido por el Procurador D. José Fereandez Braba, en nombre y representación de D.ª R mona del Collado y González de la Vega, soltera, mayor de edad, propietaria y vecina de Oviedo, se cita á don Robustiano Blanco Cifuente, cuya residencia y actual paradero se ignora, para que en concepto de heredero de su madre D.ª Cándida Cifuentes Echevarria, dueña en unión de otros, del dominio útil de las expresadas fincas, comparezca en el expediente à hacer uso de su derecho dentro del término de cinco dias.

Y para que tenga lugar la citación acordada y se inserte en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Gijon à doce de Agosto de mil novecientos dos.-El Actuario, Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 522

trial, comercial o de ourlouis Juzgado de Nava

then an elevatern pro, ye sea inch

D. Luis Fernández Prida, Licenciado en derecho, Juez municipal de la villa de Nava y su término.

Por el presente cito, llam y emplazo à D. Severino Montes Acebo, soltero, mayor de edad, natural de Villamartin bajo, en este concejo, de donde fué vecino, hoy ausente en paradero ignorado, á fin de que á las catorce del dia veintiocho del actual, compurezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con el objeto de celebrar juicio verbal civil que al mismo y hermano D. Francisco, casado, labrador, mayor de edad y de esta naturaleza y vecindad, como herederos de su padre D. Pedro Montes Noval, les propuso D. Jacinto Villa Noval, casado, mayor de edad, labrader y vecino del Remedio, en este termino, sobre pago de sesenta y dos pesetas con cincuenta centimos, que como fiador del finado padre de los demandados, hubo de satisfacer por réditos al acres or D. Ceferino Alonso González, de la propia vecindad, previniéndole que de no comparecer en los mencionados local, dia y hora señalados sin alegar justa causa se sustanciará aquél en sn rebeldía sin más citarle ni oirle.

Dado en San Bartolomé de Nava á diez y seis de Agosto de mil novecientos dos. - Luis F. Prida. - Por su mandado, Licenciado, Rogelio

del Riego, Secretario. R. al núm. 513

Juzgado de Oviedo

aso se provederá i la formanio Don Juan Fernández de la Llana, Juez municipal del termino.

Hago sabar: que en este de mi cargo se propuso en el dia de hoy demanda de juicio verbal civil por D. Vicente González y González, labrador y vecino de San Claudio, como apoderado de D.ª Wenceslada Paez y D.ª Concepción Gómez, vecinas de Oviedo, contra D.ª Ignacia Suárez, vecina de la Granja, y doña Manuela Suárez, casada con don Fernando Suárez y Suárez, ausentes en ignorado paradero estos últimos; la primera como vinda y la segunda como hija y únicas herederas de D. Francisco Suárez y Suárez, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, procedentes de préstamo, en la cual, y por providencia de este día, he acordado señalar, para que tenga lugar el juicio, el dia diez del próximo mes de Septiembre, á las

once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la

calle de Pelavo. Y con el fin de que la demandada D.ª Manuela Suárez comparezca ante este Juzgado el dia y hora senalados, expido el presente edicto para su inserción en el Boletin ofi-CIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación de la misma, con los apercibimientos que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo y Agosto diez y nueve de mil novecientos dos .-Juan F. de la Llana. - Ante mi, Telesforo Tejedor.

R. al núm. 519

PERDIDA Y HALLAZGOS

de ganados

Cabranes. - En poder de D. Ignacio González y de D. Manuel Vallina, vecinos de Vellares, se hallan depositados dos pollinos que hace mucho tiempo andan por las inmediaciones de dicho pueblo causando daños.

Las señas son: uno de cinco cuartas de alzada, color corzado, una lista negra por el lomo, edad

tres años.

Lo que se anuncia en este periodico oficial para que el dueño ó dueños, se presenten dentro de quince dias, á recogerlas y satisfacer daños y gastos.

Transcurrido este tiempo se su-

bastarán.

Cabranes 18 de Agosto de 1902. =José Alvarez.

Cangas de Onis. - En poder de D. Ramón Alvarez, vecino de Mestas, sehalla depositado un jato como de un año próximamente, color ne gro, asta idem, bebedero blanco, y tiene una picadura en la oreja izquierda.

Lo que se hace público para que s, presente à recojerlo su dueño, bien entendido que de no hacerlo en término de diez dias, trascurridos después de anunciado en este periódico oficial se procederá á su venta en pública subasta.

Cangas de Onis 20 de Agosto de 1902; - El Alcalde, José Maria Pendás y Cortés.

Rivadedeva. - Según me comunica el Alcalde de barrio de Boquerizo, en dicho pueble, se halla prendada una novilla de dueño desconocido, que se encontró haciendo dinos en una finca particular, con las señas siguientes:

Edad como de 5 años, color avellana, bastante alzada, espicada del cuarto izquierdo, las astas un poco aceradas y la derecha un poco más baja que la izquier la.

Lo que se anuncia al público para que llegando à conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla previo pago de los daños y gastos ocasionados, advirtiendo que transcurridos que sean 15 dias desde el en que aparezca inserto el presente edicto se subastará públicamente.

Colombres 18 de Agosto de 1902. -El Alcalde, Lorenzo de Monigal.

Note that a citro amanifel

Escuel, Tipogràfica del Hospicio provincial